



Resolución Directoral Nacional N° 020 -2012-BNP

Lima, 03 FEB. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 54-2012-BNP-OAL, de fecha 31 de enero de 2012, emitido por la Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 130-2011-BNP, de fecha 21 de diciembre de 2011, se dispuso la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra 8 (ocho) funcionarios y ex funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, por faltas presuntamente cometidas por estos, de acuerdo a los resultados del "Examen Especial al cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – Período 2009", efectuado por la Oficina de Auditoría Interna;

Que, de igual forma, en atención a las recomendaciones emitidas como producto del precitado examen, mediante Resolución Directoral Nacional N° 131-2011-BNP, del 22 de diciembre de 2011, se dispuso la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra 10 (diez) servidores y ex – servidores de la entidad;

Que, con el propósito de efectuar la evaluación de los descargos presentados por los procesados, y dado que algunos de ellos dedujeron la prescripción de la acción para la apertura del proceso, mediante Oficio N° 006-2012-BNP/CEPAD y Oficio N° 002-2011-BNP/CPAD, la Comisión Especial y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, respectivamente, consultaron a la Oficina de Asesoría Legal sobre la legalidad de dicho argumento;

Que, mediante Informe N° 54-2012-BNP-OAL, de fecha 31 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Legal señala que en principio, el término para instaurar proceso administrativo disciplinario se computa desde que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta, esto es, desde que la autoridad con facultad para disponer la instauración de proceso disciplinario, toma conocimiento de que el hecho materia de denuncia constituye falta administrativa, es decir, cuando a

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 020 -2012-BNP (Cont.)

través de un informe del órgano de control u otro órgano con competencia, se informa a dicha autoridad de la existencia de una falta;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Asesoría Legal, para determinar si el argumento presentado por los procesados sobre la prescripción cuenta con el amparo necesario, debe establecerse desde cuándo debe computarse el término legal que la ley señala para instaurar proceso administrativo disciplinario, para lo cual deberá identificarse con qué documento y en qué fecha se informó al Director Nacional de la existencia de falta;

Que, al respecto, se tiene que mediante el Oficio N° 234-2010-BNP/OAI, recepcionado por la Dirección Nacional, el 16 de noviembre de 2010, la Oficina de Auditoría Interna comunicó el resultado del “Examen Especial al cumplimiento de las medidas de austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú, Período 2009” – Acción de Control No Programada N° 2-0865-2010-001, indicando que de éste se emitieron tres hallazgos, detallándose los mismos;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 260-2010-BNP/OAI, la Oficina de Auditoría Interna, remitió a la Dirección Nacional el Informe N° 004-2010-02-0865 – Informe Especial – “Examen Especial al cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – Período 2009”, recepcionado el 23 de diciembre de 2010, el mismo que desarrolla más ampliamente el resultado del examen realizado; y en la misma fecha recepciona el Oficio N° 261-2010-BNP/OAI, a través del cual la Oficina de Auditoría Interna remitió a la Dirección Nacional el Informe N° 005-2010-02-0865 – Informe Administrativo – “Examen Especial al cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – Período 2009”, que recomienda *“disponer las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, funcionales a que hubiere lugar a los funcionarios, ex –funcionarios, servidores y ex –servidores de la Biblioteca Nacional del Perú, comprendidos en los hechos que se contraen en las conclusiones 3.3, 3.4 y 3.5 [correspondientes a los tres hallazgos]; de acuerdo al grado de participación de cada uno de los involucrados”*;

Que, la Asesoría Legal concluye que en ambos informes de OAI las recomendaciones se derivaron de los hallazgos que se pusieron en conocimiento de la Dirección Nacional el 16 de noviembre de 2010, mediante el Oficio N° 234-2010-BNP/OAI, por lo que el término para la instauración de proceso disciplinario debió contabilizarse desde dicha fecha, de donde se tiene que al 21 y 22 de diciembre de 2011, fecha en que los procesos se aperturaron, la acción ya había prescrito;

Que, por tanto, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 54-2012-BNP-OAL, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Nacionales N° 130-2011-BNP y N° 131-2011-BNP, declarándose la prescripción de la acción para la instauración de proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 010-2012-BNP/CEPAD y Oficio N° 016-2012-BNP/PPAD, la Comisión Especial y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, respectivamente, elevaron los actuados a la Dirección Nacional para la emisión de las resoluciones correspondientes;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 020 -2012-BNP (Cont.)

Que, declarada la prescripción de la acción, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre los casos tratados;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad y al amparo del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto las Resoluciones Directorales Nacionales N° 130 y 131-2011-BNP, del 21 y 22 de diciembre de 2011, respectivamente, **DECLÁRANDO** la prescripción de la acción para la instauración de proceso administrativo disciplinario.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, remitiendo una copia de la misma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD para su conocimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración realice la evaluación correspondiente para sancionar a quienes resulten responsables por la prescripción de la acción.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú